



AUTO No. CNSC - 2019212000504 DEL 28-01-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Tercera de Decisión Civil, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Tercera de Decisión Civil y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15648345, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de profesional, identificado con la OPEC No. 57111.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de **Valoración de Antecedentes**, en la cual el señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** obtuvo una calificación de **13 puntos**.

El aspirante **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 27 de septiembre de 2018.

El señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental a la defensa, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos, igualdad, confianza legítima, buena fe y seguridad judicial; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado No. 05001-31-03-021-2018-00229-00.

Mediante Sentencia del veinticuatro (24) de octubre de 2018, notificada a la CNSC el veinticinco (25) del mismo mes y año, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Medellín resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, decidiendo conceder el amparo solicitado por el accionante.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Medellín dictó el **Auto No. 20182120014974 del 29 de octubre de 2018**, disponiendo:

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Medellín, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición al señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que corrija el resultado entregado al señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** como puntaje total de Valoración de Antecedentes, realizando el análisis y calificación del certificado de experiencia laboral de la empresa **MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.** en el cargo de Especialista en Impuestos, aplicando los parámetros de la Convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial. (...)”.*

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Medellín. A través de Sentencia del quince (15) de noviembre de 2018, notificada por el dieciséis (16) del mismo mes y años, el Tribunal Superior de Medellín - Sala Tercera de

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Tercera de Decisión Civil, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

Decisión Civil ordenó decretar la Nulidad del fallo proferido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Medellín y vincular al trámite de tutela a los aspirantes que fueron admitidos y presentaron pruebas para el cargo de Nivel Profesional Grado 2, OPEC No. 57111 dentro de la Convocatoria 436 de 2017.

A través de Sentencia del veintiséis (26) de noviembre de 2018, notificada a la CNSC el veintisiete (27) del mismo mes y año, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Medellín resolvió, nuevamente, la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, decidiendo conceder el amparo solicitado por el accionante.

La Comisión Nacional del Servicio Civil impugnó el nuevo fallo de tutela proferido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Medellín.

Mediante Sentencia del veintiuno (21) de enero de 2019, notificada a la CNSC el día veinticuatro (24) del mismo mes y año, el Tribunal Superior de Medellín - Sala Tercera de Decisión Civil, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO: REVOCAR la sentencia calendada el 26 de noviembre de 2018, emitida por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, instaurada por LUIS CARLOS RODRIGUEZ HERNANDEZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y en donde se vinculó por pasiva al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA". SEGUNDO: DENEGAR por improcedente la presente acción constitucional por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia. (...)”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

En virtud de lo anterior, la CNSC **dejará sin efectos** el **Auto No. 20182120014974 del 29 de octubre de 2018**, por el cual se ordenó a la Universidad de Medellín corregir el resultado entregado al señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** como puntaje total de la prueba de Valoración de Antecedentes, realizando el análisis y calificación del certificado de experiencia laboral de la empresa MADECENTRO COLOMBIA S.A.S. en el cargo de Especialista en Impuestos, de conformidad al fallo judicial de Segunda Instancia.

Igualmente, se deja sin efectos las actuaciones que se adelantaron en virtud del **Auto No. 20182120014974 del 29 de octubre de 2018**, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: luiscarlosrodri@gmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20182120014974 del 29 de octubre de 2018, por el cual se ordenó a la Universidad de Medellín corregir el resultado entregado al señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** como puntaje total de la prueba de Valoración de Antecedentes, realizando el análisis y calificación del certificado de experiencia laboral de la empresa MADECENTRO COLOMBIA S.A.S. en el cargo de Especialista en Impuestos, de conformidad al fallo judicial de Segunda Instancia.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Tercera de Decisión Civil, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

PARÁGRAFO: Como consecuencia de la presente decisión, quedan sin efecto las actuaciones que se adelantaron en virtud del **Auto No. 20182120014974 del 29 de octubre de 2018**, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Medellín**, en la dirección electrónica: ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co y al **Tribunal Superior de Medellín - Sala Tercera de Decisión Civil** en la dirección electrónica: noti01secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín a la dirección electrónica coordinadorseleccion@udem.edu.co

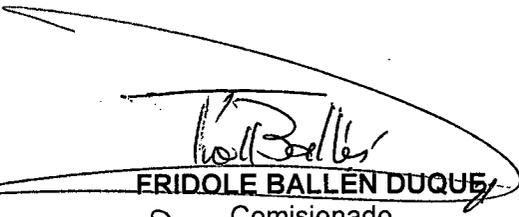
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: luiscarlosrodri@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 28 de enero de 2019


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado